



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
***Transformado transitoriamente en***  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF: N° 110014003086-2019-01162-00**

En atención a lo solicitado por la parte actora en el numeral 26, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., se dispone:

1.- Aceptar el desistimiento de la demanda que el extremo actor hace del ejecutado **Jorge Enrique García**.

Adviértase que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda respecto del citado deudor, en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. No obstante debe entenderse que la demanda continuará contra **Yazmin Rocío García**.

2.- En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto respecto de **Jorge Enrique García** se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina solicitada. **Ofíciase**.

3.- Sin condena en costas.

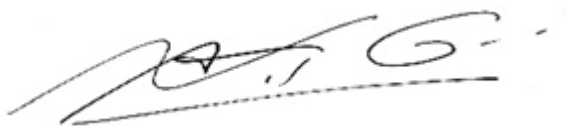
Por otro lado, se tiene en cuenta la dirección electrónica de notificación de la demandada **Yazmin Rocío García**, por lo tanto, se ordena su notificación en el correo electrónico [yazmingarcia@hotmail.com](mailto:yazmingarcia@hotmail.com).

Se precisa que dicha diligencia la puede realizar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o dando estricta observancia a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 solo a la dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone

de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos. También deberá informar la forma como lo obtuvo dicha dirección y **allegar las evidencias correspondientes**.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 030  
de hoy 4 DE MAYO 2021

La Secretaria  
  
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **4c9c2489c8971931a93c6888e0f4319229592282754254dba351a281460d234f**

Documento generado en 29/04/2021 01:42:31 PM